

Proyecto de Ley N° 549/2021-CR

Proyecto de Ley N° 7856/2020-CR



FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS QUE MANTIENEN LOS AGRICULTORES CAFETALEROS A NIVEL NACIONAL CON AGROBANCO, AFECTADOS POR LA ROYA AMARILLA

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros integrantes del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **FREDDY LLAULLI ROMERO**, en uso de sus facultades que les confieren los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y los artículos 22° inciso c), 74°, 75°, y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"LEY DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS QUE MANTIENEN LOS AGRICULTORES CAFETALEROS A NIVEL NACIONAL CON AGROBANCO, AFECTADOS POR LA ROYA AMARILLA"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Establecer medidas excepcionales en favor de los agricultores cafetaleros a nivel nacional, cuyos cultivos han sido afectados por la plaga *Hemileia vastatrix* - Roya Amarilla del Cafeto, y se encuentren con deudas pendientes a la entidad financiera del Banco Agropecuario - Agrobanco, cuyas deudas fueron transferidas al Fondo Agroperú.

Artículo 2.- Compensación de pago de las deudas bancarias

Se dispone la compensación de saldo de las deudas, que tienen los agricultores cafetaleros con el Banco Agropecuario - Agrobanco, transferidas al Fondo Agroperú, que han sido afectado sus cultivos de cafeto, por la plaga *Hemileia vastatrix* - Roya Amarilla; los préstamos otorgados hasta tres (03) hectáreas de cultivo; mediante el abono de una (01) unidad impositiva tributaria - UIT; lo cual salda la deuda que comprende el monto de capital, intereses compensatorios, moratorios y de cualquier otros gastos o costas que tuvieran como obligación pendiente los beneficiarios del crédito.

Artículo 3.- Requisitos para la compensación de las deudas

Para ser beneficiario de la compensación de la deuda, se requiere que el Banco Agropecuario – Agrobanco, emita un certificado donde haga constar que el agricultor haya invertido el préstamo en sus respectivas parcelas agrícolas, los cuales obran en la base de datos, siendo éste, requisito indispensable para la compensación del saldo de la deuda respectiva.

Artículo 4.- Centrales de Riesgo

El Banco Agropecuario – Agrobanco, levantará los reportes ante las centrales de riesgos de los agricultores que hayan compensado sus deudas, dándolas como canceladas.

Lima, 3 de junio del 2021



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/06/2021 12:45:09-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2021 17:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/06/2021 12:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/06/2021 16:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/06/2021 13:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2021 19:29:12-0500

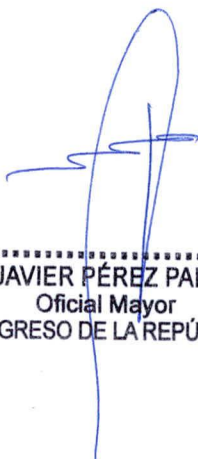


Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/06/2021 10:13:26-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...10.....de.....JUNIO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7856 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTE-
GRACIÓN FINANCIERA.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 18 de octubre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°7856/2020-CR **asignándole el N°549/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 549** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. AGRARIA.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Constitución Política del Perú establece una serie de normas en el Título III sobre el Régimen Económico. En efecto, en el artículo 58 se consigna que la iniciativa privada es libre. Agrega que se ejerce en una economía social de mercado. Es decir, la economía debe estar al servicio de la nación para conseguir su bienestar. La economía no es la ciencia que solo representa números, cifras y montos de dinero o riqueza, sino que busca el bienestar de todos los componentes o miembros de una comunidad. La norma Constitucional es clara, la economía no es de mercado, **es social de mercado**, consecuentemente para la ejecución de esta política de Estado debe tenerse como eje de las decisiones, al ser humano, a la sociedad para lograr el bien común. En este sentido es absolutamente factible que en determinadas ocasiones se dicte normas para que temporalmente la economía y las finanzas varíen sus postulados y condiciones para permitir precisamente el bienestar de los miembros de la sociedad.

Asimismo, en su artículo 59 la Constitución señala *"que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"*. En este caso, las pequeñas empresas agricultoras dedicadas al cultivo de café que fueron afectadas por la enfermedad Roya Amarilla. Se estima que la plaga causó estragos en más de 290 mil hectáreas que representaban el 50% del área total de sembrada de café.

En el marco del artículo 2 de la Ley 30893, se modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del AGROBANCO, quedando establecida que la finalidad de dicha entidad es otorgar créditos directos, en el marco del rol subsidiario del Estado y el cumplimiento del principio de la sostenibilidad financiera, a los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores constituidas bajo cualquier forma asociativa como cooperativas, asociaciones de productores, miembros de comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares, así como otorgar líneas de crédito destinadas al financiamiento de dichos productores a través de cualquiera de las empresas del sistema financiero de operaciones múltiples supervisadas.

Asimismo, se enmarca dentro de las modificaciones el numeral 5.3 del artículo 5, mediante el cual debe entenderse como pequeño productor agropecuario individual, aquel que trabaja la tierra en forma directa, con acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital de trabajo que restringen su desarrollo agropecuario, que dadas sus condiciones particulares no es atendido de manera

adecuada por el sistema financiero tradicional y cuyas ventas brutas anuales no superan el importe de cien (100) unidades impositivas tributarias y conduce hasta diez (10) hectáreas en explotación.

Por lo antes mencionado, se sugiere contar con la base legal, con rango de ley, en el cual se brinde facultades al AGROBANCO para que evalúe la situación financiera de los pequeños agricultores cafetaleros a nivel nacional, **para que así se determine facilitar la compensación del saldo de la deuda en Banco Agropecuario – Agrobanco**, hasta por préstamos para fundos de tres (03) hectáreas. Con esto, se prevé la reinserción de los pequeños productores al sistema financiero.

Mediante Decretos Supremos N^{os} 048 y 082- 2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto; en tal sentido se vinieron implementando las actividades de renovación de cafetales, sin embargo se presentaron diversos factores como semillas con escasa viabilidad genética, uso de variedades con bajos rendimientos de calidad organoléptica, que ocasionaron precios bajos, menores al costo de producción, pérdida de sus plantaciones, motivo por el cual no pudieron honrar oportunamente sus deudas contraídas por los pequeños agricultores cafetaleros, ahora mediante la ley 30893, fueron transferidos a los fondos AgroPerú, en calidad de refinanciamiento, debido al cual muchos agricultores se encuentran limitados a accesos de financiamiento de las entidades financieras, pese a que mediante resolución ministerial 059-2020 MINAGRI, se ampliaron las fechas de pago hasta por 15 años, de modificar lo antes indicado de la ley 30893, permitiría el acceso a financiamiento de capital para los agricultores, y así diversificar sus cultivos; sin embargo, dada las circunstancias descritas de los fenómenos naturales y ahora la pandemia del Covid 19, las deudas contraídas se verán imposibles de pagar, siendo necesario su compensación para fundos hasta tres hectáreas.

El problema en la aplicación de la Ley 30893

Como ya se ha mencionado anteriormente, la aplicación de la ley 30893 limita el acceso a los diversos programas de Estado como el FAE AGRO, créditos de campaña, ya que en sus bases mencionan que para acceder a dichos fondos deberán estar en calificación normal en el sistema de la Superintendencia de Banco y Seguros y AFP – SBS y la gran mayoría por efectos del ataque de la Roya Amarilla del cafeto, respaldados por el Estado de Emergencia decretado por el Presidente de la República N^{os} 048 y 082- 2013-PCM. Y las Resoluciones

Ministeriales N° 300-2013 MINAGRI, Resolución Ministerial 610 - 2016 MINAGRI, Resolución Ministerial 059-2020 MINAGRI; por lo que a efectos de dar viabilidad a los dispuesto por esta ley 30893, es necesario permitir la compensación de la deuda pendiente a los agricultores.

La ayuda estatal

El Estado ha otorgado ayuda disponiendo miles de millones de soles para muchos sectores afectados por la pandemia, con esta medida se puede impulsar la economía de la Selva Peruana que tanta ayuda requiere, puesto que existen zonas apartadas en las cuales se requiere capital de trabajo para realizar el manejo de sus cultivos y los costos para superar la crisis provocada por la Roya Amarilla del café y el Covid-19.

En efecto, aparte de la Roya Amarilla, es de conocimiento público que el mundo entero y el Perú sufre los efectos de la pandemia causada por el llamado coronavirus, hoy la segunda ola más devastadora, produciendo el confinamiento social, que no solo ha afectado negativamente la economía del Estado y de las personas naturales y jurídicas, sino que ha golpeado muy agresivamente la vida y la salud de toda la comunidad no solo nacional sino internacional.

Por lo que es urgente dictar leyes que regulen temporalmente un estado de cosas para evitar problemas y niveles de pobreza en nuestros agricultores; con esta misma razón el Estado ha procedido respecto a los ciudadanos más pobres, trabajadores independientes desocupados y otros sectores en pobreza extrema, otorgando bonos para solventar sus más esenciales necesidades como es alimentación y salud. El mismo Estado está interviniendo en situaciones jurídicas que excepcional y temporalmente deben tratarse de manera distinta.

Por este motivo, es necesario también dictar normas para atender determinadas necesidades apremiantes, aun cuando dichas necesidades están plasmadas en contratos de servicios, y siendo el Banco Agropecuario - Agrobanco una persona jurídica de derecho público, es factible que el Estado pueda disponer de ello y proceder a la compensación de las deudas de los préstamos de dinero, sin que esto constituya una vulneración a las leyes. Para conseguir este objetivo es necesario explicar que la Constitución en el artículo 2 establece un listado de derechos inherentes a la persona, como el derecho a la vida, salud, libertad, domicilio, libre tránsito, etc.; sin embargo, en determinadas circunstancias y cuando se ha declarado el estado de emergencia, puede suspenderse el ejercicio de algunos de estos derechos, como son los relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, tal como lo establece el artículo 137 de la misma Carta Magna.

Entonces, con mayor razón por estados de emergencia cuando se encuentre amenazado el sostenimiento económico de la familia, el Estado puede y debe dictar normas excepcionales a fin evitar una crisis social causada por el deterioro de los ingresos de las personas o trabajadores, por ende de nuestros agricultores.

Todas estas normas permiten que el Estado pueda dictar normas, dispositivos que permitan proteger al consumidor y que sus derechos más esenciales no se vulneren. En efecto, si se permite que nuestros agricultores sigan con las mismas obligaciones de pago por servicios bancarios, financieros, se ocasionaría una situación de descalabro económico en la gran mayoría de éstos, porque la pandemia ha provocado el confinamiento de los millones de ciudadanos, consecuentemente no han podido trabajar ni tener ingresos económicos, muchos han ingresado al área de pobreza, por lo que en esa situación imposible que puedan efectuar pagos por los préstamos mencionados y por lo tanto se debe dictar normas de excepción que permita proteger derechos de los agricultores que son la parte más débil en la relación de consumo.

El Código Civil:

El Código Civil también contiene normas que protegen a los deudores cuando sin su culpa dejan de cumplir sus obligaciones. En efecto, el Artículo 1315 es absolutamente contundente al disponer: *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*.

En ese entender es absolutamente claro que la pandemia que se ha presentado en todo el mundo y que ha afectado también a nuestro país, dejando sin trabajo a miles de personas o disminuido sensiblemente el ingreso de las personas, que incluso muchas de ellas han pasado a la situación de pobres, siendo que nuestros agricultores no son ajenos a ello, exige el dictado de normas que regulen esta situación y eviten mayores daños económicos al patrimonio familiar o personal de los deudores de los servicios que se mencionan en la presente iniciativa legislativa.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Este proyecto de ley es totalmente viable conforme se ha sustentado ampliamente en la exposición de motivos y representará no solo un respiro económico a un considerable sector de la población como son los agricultores, que se ha quedado sin ingresos, sin trabajo y muchos que han pasado a situación de pobres, sino que los hechos imprevisibles de la pandemia Covid-19

requieren urgentemente del dictado de la fórmula legislativa propuesta, la misma que es coherente y posible de acuerdo a los principios que se anotan en la Constitución del Estado, y el Código Civil.

La aprobación de la norma no ocasionará egresos al erario nacional del Estado Peruano.

Por otro lado, es obligación del Estado velar por los menos favorecidos, y de compensar sus carencias y otorgar oportunidades de superación. Además, aún no está activado el seguro agrario, y también se carece de la ayuda de parte del Estado, siendo que esta iniciativa legislativa ahorrará recursos al Estado, ya que la compensación servirá para reactivar la economía en ese sector.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la ley aprobada por el Congreso va impulsar la economía de los agricultores para recuperarse de los efectos negativos de la Roya Amarilla del cafeto y la pandemia que se sufre hasta la fecha, va ayudar a recuperar los puestos de trabajo perdidos (en cerca de 2 millones) en todos los departamentos cafetaleros del Perú, además facilitará la recuperación de las empresas Cafetaleras, organizaciones de productores, que funcionan en la selva peruana.

La propuesta está acorde con la Constitución del Estado, tal como se explica en la primera parte de la exposición de motivos, además con la lógica jurídica que el Código Civil establece respecto a las obligaciones. En este sentido, el impacto de la norma está conforme con estos compendios normativos, los más importantes de la legislación y beneficiará a los agricultores que están atravesando situaciones difíciles desde el punto de vista económico, laboral y que incluso han ingresado a la situación de pobreza extrema.

ACUERDO NACIONAL:

La propuesta legislativa está conforme a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

En efecto, en el apartado II sobre Equidad y Justicia se contempla la reducción de la pobreza y con el presente proyecto de ley se está proponiendo normas para evitar que peruanos por la pandemia Covid-19 empobrezcan. De la misma manera el proyecto se encuentra enmarcado dentro de las Políticas de Estado 8 y 18 del Acuerdo Nacional.

Lima, 3 de junio del 2021

30/Set/2021

Lima, 29 de setiembre de 2021

OFICIO N° 031-2021-2022-GPPL-CR

Señora
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente

ASUNTO: Actualización de iniciativas legislativas del Periodo
Legislativo 2016-2021

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a iniciativa de la congresista SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO y otros miembros de mi bancada, solicitarle tenga a bien someter a consideración del Consejo Directivo la actualización de las iniciativas correspondientes al periodo 2016-2021, que seguidamente detallo, al amparo de lo establecido en el artículo Segundo del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR. Las iniciativas son las siguientes:

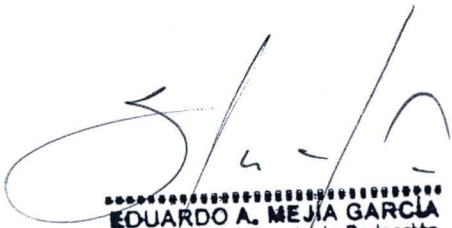
1. **Dictamen de los Proyectos de Ley 3933 y 4403**, que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en Valor Natural y Cultural para el Desarrollo Turístico del Santuario Histórico de Chacamarca, del departamento de Junín. **Con fecha 02 de noviembre 2020 fue dictaminado por UNANIMIDAD por la Comisión de Cultura.**
2. **Proyecto de Ley 7849/2020-CR**, Ley de Alivio y Reinserción Financiera de Pequeños Agricultores Deudores de AGROBANCO a nivel nacional, Autorizando al Fondo AGROPERU la compra de Deuda. **Con fecha 10 de junio 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**
3. **Dictamen del Proyecto de Ley 7638/2020-CR**, Ley de Coordinación Intercultural entre Sistemas Jurídicos de Pueblos Originarios y Afroperuanos y Entidades del Estado. **El 22 de julio 2021 fue dictaminado por UNANIMIDAD por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**
4. **Proyecto de Ley 7639/2020-CR**, Ley de Titulación de la Propiedad Territorial de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos. **El 07 de mayo fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**
5. **Dictamen del Proyecto de Ley 6935/2020-CR**, Ley de Transición Ecológica. **El 21 de junio 2021 fue dictaminado por UNANIMIDAD por La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**
6. **Dictamen del Proyecto de Ley 6699/2020-CR**, Ley que Crea el Registro de Pueblos dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos. **El 05 de julio**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de octubre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualizaron los siguientes
proyectos de ley: _____

- Proyecto de ley 3933/2018-CR. ✓
- Proyecto de ley 4403/2018-CR. ✓
- Proyecto de ley 7849/2020-CR. ✓
- Proyecto de ley 7638/2020-CR. ✓
- Proyecto de ley 7639/2020-CR. ✓
- Proyecto de ley 6935/2020-CR. ✓
- Proyecto de ley 7856/2020-CR. ✓
- Proyecto de ley 6082/2020-CR. ✓
- Proyecto de ley 7042/2020-CR. ✓
- Proyecto de ley 6699/2020-CR. ✓


.....
EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2021 fue dictaminado POR MAYORÍA por la Comisión de Pueblos, y mediante cuestión previa se dispuso sea decretado a la Comisión de Justicia.

7. Dictamen del Proyecto de Ley 7343/2020-CR, Ley que precisa el Régimen Académico y de Dedicación Docente en Institutos de Educación Superior Técnica del SENATI. El 19 de julio de 2021 fue dictaminado por UNANIMIDAD por la Comisión de Educación. *2a Actualizado*
8. Proyecto de Ley 07856/2020-CR, Ley que propone la compensación de deudas que mantienen los agricultores cafetaleros a nivel nacional con Agrobanco, afectados por la Roya Amarilla. El 11 de junio de 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera. *En Comisión*
9. Proyecto de Ley 6082/2020-CR, Ley que establece derecho a cuidado de menores en salas cunas y guarderías en empresas del sector privado. El 02 de julio de 2021, luego de Cuarto Intermedio, pasó a Relatoría con el nuevo texto sustitutorio presentado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. *Acuerdo Popular*
10. Proyecto de Ley 7042/2020-CR, Ley Marco de Creación del Sistema Integrado Universal de Pensiones, presentado por la Comisión Especial Multipartidaria Encargada de Evaluar, Diseñar y Proponer el Proyecto de Ley para la Reforma Integral del Sistema Previsional Peruano del Congreso de la República. El 11 de febrero de 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Comisión de Trabajo y Seguridad Social. *En Comisión Especial*

En efecto, el artículo Segundo del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, adoptado por el Consejo Directivo, dispone "actualizar las iniciativas observadas por el Presidente de la República una vez culminado el periodo parlamentario 2016-2021, enviándose a las comisiones (dictaminadoras) respectivas a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República".

En la seguridad de su atención a lo solicitado, hago propicia la ocasión para expresarle mi estima y consideración.

Atentamente,

[Firma]
SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma]
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Firma]
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma]
Edgardo Ugo Morales

[Firma]
Margot Palacios

[Firma]
ALEX RÍOSES

Lima, 19 de octubre de 2021

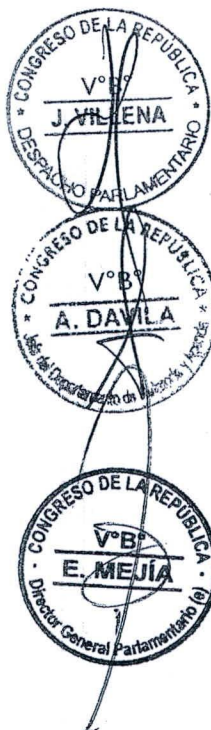
Oficio 120-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
WALDEMAR CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 18 de octubre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el oficio 31-2021-2022-GPPL-CR, acordó actualizar los siguientes proyectos de ley:

- 3933/2018-CR, por el que se propone declarar de necesidad e interés nacional la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del departamento de Junín.
- 4403/2018-CR, por el que se propone declarar feriado nacional el día 6 de agosto, fecha en la que se conmemora la Batalla de Junín; asimismo, declarar de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca del departamento de Junín.
- 7849/2020-CR, por el que se propone el alivio y reinserción financiera de pequeños agricultores deudores de Agrobanco a nivel nacional, autorizando al Fondo Agroperú la compra de deuda.
- 7638/2020-CR, por el que se propone establecer coordinación intercultural entre sistemas jurídicos de pueblos originarios y afroperuanos y entidades del Estado.
- 7639/2020-CR, por el que se propone la titulación de la propiedad territorial de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.





- 6935/2020-CR, por el que se propone la ley de transición ecológica.
- 6699/2020-CR, por el que se propone el reconocimiento pleno y registro de la personalidad jurídica de pueblos indígenas u originarios y pueblos afroperuanos.
- 7856/2020-CR, por el que se propone medidas excepcionales en favor de los agricultores cafetaleros a nivel nacional con Agrobanco afectados por la roya amarilla.
- 6082/2020-CR, por el que se propone reconocer y regular el derecho de niños y niñas al cuidado, mediante la implementación y gestión de guarderías en los centros de trabajo y centros de estudio.
- 7042/2020-CR, por el que se propone crear el Sistema Integrado Universal de Pensiones (SIUP), que integra e incorpora el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Asimismo, con respecto al Proyecto de Ley 7343/2020-CR, ha sido actualizado en la sesión del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.